

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76001311000720200022600
AUTO # 1204

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se impone la inadmisión de la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante BERTA SOFIA ESCOBAR VICTORIA, presentado por la señora ARACELLY ESCOBAR CRUZ y otros como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. Para efectos de establecer la competencia debe indicarse concretamente el valor de la cuantía considerando el contenido del artículo 26 del C.G.P., que expresa: “5. *En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*”. Por lo que deberá allegarse documentación que acredite ese avalúo catastral.

2. Debe aclarar la titularidad de los bienes inmuebles que se dice pertenecían a la causante, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370- 68062 y 370- 166510, toda vez que de los certificados de tradición se desprende que sobre ellos, pesa limitación de dominio constitutivo en una propiedad fiduciaria civil, con la consecuencia que establece el artículo 794 del CC. En igual sentido, en lo que refiere al inmueble identificado con el folio 370- 166464, cuyo registro se aportó incompleto, sin que de él se vislumbre propiedad a favor de la causante.

3. Deberá aclarar la solicitud de medida cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1677 del CC.

4. La demanda adolece del requisito exigido en el artículo 489 #s 5 y 6 del CGP, respecto al activo, así como del pasivo en caso de existir. (art. 26 # 5 ibídem)

5. Asimismo acompañara los documentos que acrediten la existencia del activo relacionado en las partidas 4 y 5 de demanda.

6. Aclarar al presentar la demanda la limitación que prevé el artículo 75 del C.G.P., que dispone: “*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ